

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-941-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Miércoles 8 de Septiembre de 2021

Referencia: RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21541-4383/18

VISTO el Expediente N° 21541-4383/18, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y Nº 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 428-962 labrada el 27 de abril de 2018, a **DE MARÍA VALENTÍN PABLO (CUIT N° 20-23628905-3)**, en el establecimiento sito en calle Lincoln N° 4564 de la localidad de Villa Lynch, partido de General San Martín, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N°6409/84; ramo: fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles (incluye hilanderías y tejedurías integradas); por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544 y al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 428-947 (obrante en fojas 5);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 31 de octubre de 2018, según cédula obrante a fojas 11/12, la parte infraccionada se presenta en fojas 13/38 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley Nº 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo de fojas 13/38 acompaña tardíamente la documental intimada oportunamente no logrando desvirtuar por ello la imputación pretendida. Sin perjuicio de ello, se tendrá en cuenta al momento de meritar las imputaciones atendiendo al personal relevado;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por falta de exhibición del libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley Nacional Nº 20.744.), rubricado y actualizado, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N°12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6º de la Ley Nacional Nº 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2º inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 428-962, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Nº 10149;

Que ocupa un personal de cinco (5) trabajadores;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a DE MARÍA VALENTÍN PABLO, una multa de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 47.385) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544 y al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitorios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Martín, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.09.08 17:12:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos

Directora Provincial

Dirección Provincial de Legislación del Trabajo

Ministerio de Trabajo